

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REGIÓN VALLES, (EN LO SUCESIVO “LA CONTRATANTE”), REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN BRIGIDO RIVERA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EFECTIVALE S DE RL DE CV., REPERESENTADA POR EL C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT (EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES:

- I. “LA CONTRATANTE” declara a través de sus representantes que:
- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) que se encuentra debidamente constituida por las leyes mexicanas, según consta en el Convenio de Creación Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco número 34 Sección III de fecha 23 de mayo del 2017.
  - I.2. Que su representante cuenta con facultades y personalidad suficiente para la celebración de este “CONTRATO” según consta en la cláusula Vigésima Cuarta fracción 2 del Convenio de Creación de la JIMAV.
  - I.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número JIM170403AS4, lo que comprueba con copia de la Cédula de Identificación Fiscal que se acompaña al presente. Y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.
  - I.4. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Carretera Guadalajara-Ameca, Km. 45.5, Col. Centro, C.P. 46600, Ameca, Jalisco
  - I.5. Desea celebrar el presente “CONTRATO” a efecto de llevar adelante sus actividades, utilizando para ello los servicios del “PROVEEDOR” para realizar los servicios especificados en la Cláusula PRIMERA de este instrumento.
  - I.6. Que el día 13 de Agosto del 2021 se celebró la VIII sesión ordinaria de la Unidad centralizada de compras, documento que respalda la celebración de este contrato.
- II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su representante que:
- II.1 Es una persona moral y existente conforme a las Leyes de la República Mexicana, con capacidad para obligarse en términos del presente “CONTRATO”.
  - II.2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número [REDACTED] lo que comprueba con copia de la Inscripción en el R.F.C., que se acompaña al presente “CONTRATO”. Y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.
  - II.3 Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en calle [REDACTED]

- II.4. Asimismo, manifiesta que a la fecha de la firma del presente "CONTRATO", no tiene adeudo alguno de naturaleza Fiscal (Sistema de Administración Tributaria).
- II.5. Cuenta con la capacidad, organización, experiencia profesional, y los recursos técnicos, económicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para prestar a "LA CONTRATANTE" los servicios que de acuerdo con el "CONTRATO" requiere.
- II.6. Conoce plenamente las necesidades que motivan a "LA CONTRATANTE" para celebrar este "CONTRATO", el alcance general de los servicios y las especificaciones que ha recibido de "LA CONTRATANTE", el plazo y el importe total para la ejecución de los servicios materia de este "CONTRATO".
- II.7. Desea celebrar el "CONTRATO" con "LA CONTRATANTE" a efecto de llevar a cabo los servicios especificados en la Cláusula PRIMERA del presente "CONTRATO".

De conformidad con las declaraciones expuestas, las Partes se obligan en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "LA CONTRATANTE" combustible para los vehículos y equipamiento de la JIMAV, a través de 12 monederos electrónicos bajo el esquema de prepago, de conformidad con lo ofertado en su cotización, par la adjudicación de la Licitación LPN-JIMAV-01-2021 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.** La JIMAV pagará a "EL PROVEEDOR", por concepto de cargo administrativo el 3%, que expresado en moneda nacional corresponde a \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), Impuesto al Valor Agregado Incluido, por la dispersión de \$600,000.00 Seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), en 12 monederos electrónicos bajo el esquema de prepago para el suministro de combustible

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** La JIMAV se obliga a cubrir el precio pactado en moneda nacional, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR", que a efectos este indique. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1. Primer pago por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)
2. Segundo pago por la cantidad de \$112,868.00 (Ciento doce mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)
3. Tercer pago por la cantidad de \$187,132.00 (Ciento ochenta y siete mil ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.)
4. Cuarto pago por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

Queda entendido que la dispersión de fondos se realizara una vez acreditado el pago en cuenta de "EL PROVEEDOR".

**CUARTA. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar 12 monederos electrónicos y a prestar el servicio contratado, hasta que se agoten los fondos.

**QUINTA. - DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** “LA JIMAV”, por conducto de la Coordinación Administrativa, verificará que los monederos electrónicos y la prestación del servicio contratado cumplan con la calidad y oportunidad señalada en la cotización de “EL PROVEEDOR”.

**SÉXTA. - CONDICIONES DE PAGO.** “EL PROVEEDOR” queda obligado a presentar a “LA JIMAV”, a través de la Coordinación administrativa la siguiente documentación:

- Emisión de Factura electrónica
- Envío de la factura electrónica en PDF y XML.
- Indicación de la cuenta bancaria a nombre de “EL PROVEEDOR”, donde se efectuará el pago.

**SEPTIMA. - GARANTÍAS.** “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar por escrito garantía a favor de “LA JIMAV”, contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos por el periodo que se agoten los fondos.

**OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.** Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir con lo presentado dentro de la cotización.

**NOVENA. - OBLIGACIONES DE “LA JIMAV”.** Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir los montos previstos en la cláusula segunda y de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Entregar a “EL PROVEEDOR” la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

**DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.** “EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización por escrito de “LA JIMAV”.

“LA CONTRATANTE” podrá exigir el cumplimiento del presente “CONTRATO” u optar por rescindirlo sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, quedando a salvo sus derechos para ejercer las acciones que correspondan.

Cualquier sanción por incumplimiento que se aplique en virtud de esta cláusula, sustituirá a cualquier indemnización por daños y perjuicios.

**DÉCIMA PRIMERA. – RELACIÓN LABORAL.** “EL PROVEEDOR” será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este Contrato, respecto a las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; “EL PROVEEDOR” exime a “LA JIMAV” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones de sus trabajadores presenten en contra de él o de “LA JIMAV”, cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a esta última como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** “EL PROVEEDOR” será responsable de daños y perjuicios que se causen a “LA JIMAV” o a terceros, por actos u omisiones imputables a “EL PROVEEDOR” o al personal que emplea, con motivo de cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**DÉCIMA TERCERA. - PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.** “EL PROVEEDOR” asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga para suministrar el servicio contratado y libera a “LA JIMAV” de cualquier reclamación de esta índole.

**DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de “EL PROVEEDOR”.

**DÉCIMA QUINTA. - RESCISION.** “LA JIMAV”, sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR”

**DÉCIMA SÉXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LA JIMAV” podrá resolver la terminación anticipada del Contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a la “LA JIMAV”;
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato

**DÉCIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES.** Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR”, en los plazos y términos para la prestación del servicio contratado, se le aplicará una pena convencional por la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto incumplido, sin incluir impuestos, por cada día de demora; cuando el incumplimiento tenga como causa la prestación del servicio con especificaciones o características distintas a las ofertada en sus propuestas, la pena convencional será la equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día que persista su Incumplimiento.

Cuando la obligación este a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

**DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y rescisión administrativa del contrato se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) **"LA JIMAV"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, **"LA JIMAV"** emitirá su resolución y comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a **"EL PROVEEDOR"**, para que efectúe el pago correspondiente.

**VIGÉSIMA. - SALVEDAD.** Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas establecidos en este Contrato se utilizarán únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la interpretación de este.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, ambas Partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad De Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier jurisdicción que por razón de domicilio o por cualquiera otra causa pudiere corresponderles.

**VIGÉSIMA TERCERA. - ESTIPULACIONES SOBRE DATOS PERSONALES.** Derivado de las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** reconoce expresamente en este acto que los datos personales de sus empleados o trabajadores, o de cualquier otra persona física que **"LA CONTRATANTE"** pudiera obtener de manera directa o indirecta al amparo de este Contrato, serán utilizados por **"LA CONTRATANTE"** para cumplir o verificar el cumplimiento de obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"** bajo este instrumento, y/o de aquellas obligaciones derivadas de cualquier normatividad, ley o reglamento, las que de manera enunciativa más no limitativa pueden ser obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta ser el responsable en términos de la Ley y el Reglamento antes citados, habiendo obtenido el consentimiento de cada titular previo al tratamiento y/o transferencia de sus datos. Será facultad de **"LA CONTRATANTE"** solicitar en cualquier momento a **"EL PROVEEDOR"** la documentación que acredite el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares en Tala, Jalisco, el día 13 de agosto del 2021.





CONTRATO JIMAV 06/2021

POR  
EL CONTRATANTE

MTRO. CHRISTIÁN BRIGIDO RIVERA IBARRA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA JIMAV

POR  
EL PROVEEDOR DEL SERVICIO

C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT  
EFFECTIVALE, S. DE RL DE C.V.

L.A.E. VICENTE RODRIGUEZ TELLO  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA  
JIMAV